



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

17 MAY 2017

Auto Interlocutorio: 02

Expediente: Incidente de desacato 2016-00125
Accionante: ANA AMINTA ÁNGEL PINILLOS
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 39 a 51 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 14 de junio de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201672048395601 visible a folio 41 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora ANA AMINTA ÁNGEL PINILLOS

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 18 MAYO 2017
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 110013335017- 2015-00379
Accionante: HUBER EDIL GALINDEZ ARCOS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA AL REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 18 a 33 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 11 de mayo de 2015, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado 20177201456341 visible a folio 24 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor HUBER EDIL GALINDEZ ARCOS.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no al solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA AL REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 8 MAYO 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 1100133335017-2016-00197
Accionante: EDUAR SOLANO MAESTRE
Accionado: UARIV
Asunto: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la parte demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo para este Juzgado el **27 de marzo de 2017 visible a folios 15 a 25** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las 8:00
am.

18 MAYO 2017

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 1100133335017-2016-0069
Accionante: LYDA MARCELA RUÍZ MORA
Accionado: UARIV
Asunto: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la parte demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo para este Juzgado el **13 de marzo de 2017 visible a folios 18 a 23** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las 8:00
am.

18 MAYO 2017


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 110013335017- 2016-000278
Accionante: FLOR ALBA RONCANCIO VERANO
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 09 a 23 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 26 de septiembre de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201672044633771 visible a folio 11 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora FLOR ALBA RONCANCIO VERANO.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIÉQUESE Y CÚMPLASE

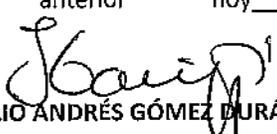
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____
a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

18 MAYO 2017



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 110013335017-2017-00154
Accionante: TOMASA SOLIS GRUESO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS- UARIV
Asunto: ADMITE

La señora **TOMASA SOLIS GRUESO** actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone**,

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ALAN JARA URZOLA**.

2.- REMÍTASE a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado al derecho de petición interpuesto por la señora **TOMASA SOLIS GRUESO C. C. 27.257.036 de El Charco- Nariño**, con Radicado **2017-711-1715522-2** de fecha **18 de abril de 2017**. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 18 MAYO 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 110013335017- 2016-00092
Accionante: JOSÉ VICENTE YATE VARGAS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA AL REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 21 a 36 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 18 de abril de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado 201672045605101 visible a folio 25 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor JOSÉ VICENTE YATE VARGAS.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no al solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA AL REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 18 MAYO 2017
a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 MAY. 2017

Expediente: 1100133335017-2016-00085
Accionante: DORA JENUBER HENAO HENAO
Accionado: UARIV
Asunto: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la parte demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo para este Juzgado el **13 de marzo de 2017 visible a folios 19 a 51** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las 8:00
am.

18 MAYO 2017


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.

17 MAY. 2017

Auto sustanciación: 01

Expediente: Incidente de desacato **2016-00073**
Accionante: LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ HUERTAS
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: Auto de pruebas- Requerimiento

Vencido el término otorgado en auto de 26 de abril de 2017 la entidad accionada no solicitó ninguna prueba dentro del presente incidente de desacato. Sin embargo, de oficio, el Despacho ordenará requerir al **Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que en un término máximo de tres (03) días explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la sentencia expedida por este juzgado el día 29 de marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. Por Secretaría ofíciase al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ALAN JARA URZOLA**, o a quien haga sus veces, para que dentro de los tres (03) siguientes a la notificación acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **29 de Marzo de 2016**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia, en el que se dispuso:

“SEGUNDO.-ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo **de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado así. (...)**

d). A la petición radicada por el señor **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ HUERTAS** quien se identifica con la C.C. 79.412.287 bajo el No. **20161300397402 del 21 de enero de 2016**, informando claramente las razones por las cuales, el giro correspondiente al pago de su ayuda humanitaria se realizó en la ciudad de Bucaramanga y no en la ciudad de Bogotá.”

2. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo indique los motivos por los cuáles no lo ha hecho a pesar que los términos concedidos para el efecto ya están vencidos.
3. Igualmente infórmesele, que cumplido lo anterior, se decidirá el incidente de desacato iniciado en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., **17 MAY. 2017**

Expediente: 110013335017-2017-00156
Accionante: JUAN ALVEIRO RUÍZ CARRANZA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS- UARIV
Asunto: ADMITE

El señor JUAN ALVEIRO RUÍZ CARRANZA actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ALAN JARA URZOLA.**

2.- REMÍTASE a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado al derecho de petición interpuesto por el señor **JUAN ALVEIRO RUÍZ CARRANZA C. C. 74.281.280 de Guateque - Boyacá, con radicado 2017-711-1314561-2** de fecha **07 de marzo 2017**. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 18 a las 8:00am.

18 MAYO 2017
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

17 MAY. 2017

Auto Interlocutorio: 07

Expediente: Incidente de desacato 2015-00821
Accionante: ILDALI ORTIZ HOYOS
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 43 a 66 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 17 de noviembre de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 20177206603931 visible a folio 46 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora ILDALO ORTÍZ HOYOS.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

adp

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____
a las 8:00am.

Julio Andrés Gómez Durán
18 MAYO 2017
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

17 MAY. 2017

Auto interlocutorio: 05

Expediente: Incidente de desacato **110013335017-2016-00022**
Accionante: LUIS JAVIER HUERFANO MEDINA
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: SANCIONA

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite surtido dentro del incidente de desacato adelantado.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante fallo de tutela calendarado 02 de febrero de 2016, se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, ordenando al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV proferir y notificara el acto administrativo que resolviera de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado por el señor LUIS JAVIER HUERFANO MEDINA bajo radicado 2015-711-1239740-2 el 22 de diciembre de 2015, con el fin de que le indicara una fecha cierta y razonable, para el pago de la ayuda humanitaria.
- 2.- El accionante, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2016 solicitó iniciar incidente de desacato (Cfr. f. 1 a 6 cuaderno No. 2).
- 3.- La accionada mediante escrito radicado el 07 de marzo de 2016, informa el cumplimiento del fallo de tutela (Cfr. f. 8 a 24 cuaderno No. 2).
- 4.- El 22 de abril de 2016 se puso en conocimiento a la parte accionante la respuesta antes mencionada, que mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2016, se opuso a la contestación.
- 5.- Mediante autos de fecha 21 de julio de 2016 y 10 de octubre de 2016 se requirió a la entidad, la cual guardó silencio (Cfr. f. 31 y 35 cuaderno No. 2).
- 6.- El 16 de enero de 2017, se abrió incidente de desacato contra el Director de la UARIV por el incumplimiento al fallo de tutela y se corrió traslado del escrito presentado por la actora por el término de 5 días (Cfr. f. 39).
- 7.- Vencido el término del auto del 16 de enero de 2017, la entidad accionada guardó silencio, posterior a ello se abrió el incidente a pruebas, requiriendo por última vez al Director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 02 de febrero de 2016. La cual guardó silencio (Cfr. f. 43).

II. CONSIDERACIONES

1. Régimen Normativo y Jurisprudencial del Desacato en sede de tutela.

El artículo 52 del Decreto ley 2591 de 1991¹, establece las sanciones por el incumplimiento de una orden judicial proferida en acción de tutela.

Para decidir el presente caso, la H. Corte Constitucional, en lo referente a la naturaleza del incidente de desacato, ha considerado lo siguiente:

“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”.²

En otra oportunidad, el Máximo Tribunal Constitucional diferenció las figuras jurídicas del desacato y el deber de exigencia de cumplimiento, en los siguientes términos:

“Las diferencias entre el desacato y el cumplimiento son las siguientes:

- i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un **instrumento disciplinario** de creación legal.
- ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el **desacato es subjetiva**.
- iii) La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia.
- iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.”³

Del anterior recuento normativo y jurisprudencial, cabe colegir que el DESACATO es un instrumento de carácter sancionatorio, que tiene un doble propósito: i. Salvaguardar el principio de eficacia de las órdenes judiciales y, ii. Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Teniendo claro que el instrumento tiene una orientación eminentemente sancionatoria o disciplinaria, el DESACATO se configura, además del incumplimiento de la orden de tutela, por la pasividad injustificada o actitud negligente de la autoridad responsable.

2. CASO CONCRETO

¹ “Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar//La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-459 de 2003. Criterio reiterado en las sentencias T-171 de 2009, T-512 de 2011 y T-527 de 2012.

³ Corte Constitucional. T-458-03

Luego de requerir, al Director de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que expidiera el acto administrativo a través del cual se diera respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor Luis Javier Huérfano Medina concerniente al pago de la ayuda humanitaria, la entidad accionada no contestó de fondo.

A la fecha, el Director de la UARIV no ha informado si respecto de la petición radicada ante esa entidad el día 22 de diciembre de 2015 bajo Radicado N° 2015-711-1239740-2, se profirió y notificó el acto administrativo que resolviera de fondo la petición del accionante, así como tampoco ha justificado su actuar omisivo.

En este orden de ideas, conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 02 de febrero de 2016, se puede concluir que la entidad accionada, después de un año y tres meses, aún no ha proferido el acto administrativo allí ordenado, por lo que se evidencia que el **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-ALAN JARA URZOLA** se sustrajo del cumplimiento del fallo de tutela, actuando con negligencia absoluta, al no dar respuesta de fondo, de manera clara, precisa y oportuna, a la petición radicada a esa entidad el día 22 de diciembre de 2015, respecto del pago de la ayuda humanitaria al aquí accionante.

Es así como, a juicio de este Despacho, se encuentran acreditados los elementos sustanciales y procesales que configuran el desacato por parte del DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, ya que como se ha establecido, está plenamente demostrada la omisión por parte de la entidad demandada y el servidor competente para dar cumplimiento al fallo de tutela no ha hecho las gestiones **suficientes** para el acatamiento pleno de la orden impartida, sin que a la fecha se hubiere allegado razón justa y aceptable que lo excuse.

En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 5291 de 1991, se le impondrá al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- ALAN JARA URZOLA, una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el desacato en que ha incurrido al no cumplir con lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por este Despacho, ni justificar su actuar omisivo.

En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO.- REQUERIR al DIRECTOR de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-ALAN JARA URZOLA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, profiera y notifique el acto administrativo a través del cual se dé respuesta de fondo, de manera clara y precisa, a la petición presentada ante esa entidad por el señor Luis Javier Huérfano Medina, de fecha 22 de diciembre de 2015, Rad. 2015-711-1239740-2.

SEGUNDO.- DECLARAR que el DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **ALAN JARA URZOLA** incurrió en **DESACATO** frente a la orden impartida por este Despacho en la sentencia calendada el 02 de febrero de 2016, en protección de los derechos fundamentales de la accionante.

TERCERO.- En consecuencia, **IMPONER** una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, **ALAN JARA URZOLA**, una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- ORDENAR al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **ALAN JARA URZOLA**, que proceda a consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta del Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-0070-000030-4, que para efectos del recaudo de multas y cauciones efectivas ha determinado el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la decisión.

QUINTO.- Notificar personalmente a las partes la presente decisión. Por Secretaría librense los oficios pertinentes, si fuere confirmada la decisión.

SEXTO.- CONSÚLTESE la presente determinación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

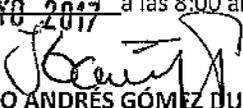
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~18~~ **18** MAYO 2017 a las 8:00 am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO